



Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00076-00.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

SOLICITANTE: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA NIT.: 78380421-0

I. ANTECEDENTES

El señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.380.421 expedida en San Andrés de Sotavento – Córdoba, en calidad de persona natural comerciante, con domicilio principal en el Distrito de Riohacha, inscrito ante Cámara de Comercio de La Guajira desde el 22 de noviembre de 2007 según matrícula mercantil N° 000386, mediante apoderado judicial solicita la admisión al proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Este despacho judicial luego de revisar la demanda y los anexos aportados, considera que se reúnen a cabalidad los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010, toda vez que del estudio efectuado a la documentación allegada se establece lo siguiente:

- 1.1 La persona natural está cumpliendo con las obligaciones como comerciante, que además aporte y toda vez que: a) La matrícula mercantil está vigente; b) la persona natural comerciante ha llevado y mantiene la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades, según certificación conjunta expedida por la persona natural comerciante y su contador público; c) El Comerciante no tiene pasivos pensionales a cargo, por lo tanto no debe tener aprobado el cálculo actuarial, ni cumplir con el pago de mesadas pensionales, ni bonos, ni títulos pensionales exigibles y d) los estados financieros aportados para la solicitud de admisión al proceso de reorganización corresponden a corte septiembre 30 del 2020.
- 1.2 Se encuentra en cesación de pagos, presenta dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores.
- 1.3 Según el Estado de resultados, los ingresos operacionales de la persona natural comerciante vienen en descenso, como consecuencia de la situación actual del país, que generó una

disminución en los contratos y actividad comercial, además del aumento de los costos fijos de la operación. No obstante, la persona natural comerciante sustenta su viabilidad financiera en el futuro promisorio de la economía nacional

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, el Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, es el competente como Juez del Concurso, para tramitar los procesos de reorganización de todas las personas naturales comerciantes, entre otros.

Evaluada los documentos suministrados, se establece que la persona natural comerciante cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Riohacha por mandato legal y según lo establecido en la ley.

RESUELVE:

- 1 RECONOCER al Doctor Diego Alberto Cárdenas Mestre, portador de la Tarjeta Profesional N° 124.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la persona natural comerciante Nafer José Álvarez Zapa en los términos y para los fines consignados en el poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.
- 2 ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural comerciante NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0 domiciliado en la ciudad de Riohacha (La Guajira), en los términos y formalidades de la ley 1.116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2.010.
- 3 De conformidad con el art. 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 corresponden al promotor, serán cumplidas por el deudor persona natural comerciante, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0
- 4 PREVENIR AL DEUDOR, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, que sin la autorización previa del Juez del Concurso, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones aplicables, incluyendo las

fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, lo anterior, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2.006.

- 5 ORDENAR a la persona natural comerciante deudora, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, entregar a este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por la persona natural comerciante y su contador.
- 6 ORDENAR a la persona natural comerciante, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior.
- 7 DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte de la persona natural comerciante, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados con la solicitud de inicio del proceso y actualizados a la fecha de iniciación del proceso, de conformidad con el Art. 36 de la ley 1429 de 2010, que modificó el Art. 29 de la ley 1116 de 2006.
- 8 ORDENAR AL DEUDOR, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
- 9 ORDENAR la inscripción de la presente providencia en los bienes sujetos a registro de la persona natural comerciante, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con cédula de ciudadanía N° 78.380.421 y Nit. 78380421-0, advirtiéndole que, si sobre ellos pesa alguna medida cautelar vigente, ésta se cancelará y se considerarán embargados dentro de este proceso.
- 10 ORDENAR la inscripción de la presente providencia en la matrícula mercantil N° 000386. Oficiar a Cámara de Comercio de La Guajira.
- 11 FIJAR en el portal web de la Rama Judicial en el micro sitio de este Juzgado, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización. Lo anterior, teniendo en cuenta que por motivos de la emergencia sanitaria por la que atraviesa

el país, las actuaciones y publicaciones se están realizando de manera virtual.

- 12 ORDENAR a la persona natural comerciante, señor NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA identificado con Nit. 78380421-0, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.
- 13 ORDENAR a la persona natural deudora, que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución, restitución, laborales, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho. La persona natural comerciante deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.
- 14 ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena-Regional La Guajira, a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 15 COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
- 16 ORDENAR que por secretaria se expidan copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, y del aviso a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**330f481a2d6bba0c5196dfded021323e95e636e690a73b44c4378524c6fdd95
c**

Documento generado en 15/12/2020 08:40:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**